JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES HEREDEROS	ADELA MARÍA MESA MONTOYA MARÍA CRISTINA MESA MONTOYA
DEMANDADOS	- EMILIO ANTONIO DE JESÚS CARO GALLÓN - ALVARO CARO URIBE. - LIA DE SAN FRANCISCO CARO DE ECHAVARRIA. - MARTA CARO DE POSADA - GABRIEL JAIME CARO GALLÓN - GUILLERMO DARÍO CARO GALLÓN - RAUL HERNANDO DE JESÚS CARO GALLÓN - HUGO HERNANDO CARO GALLÓN
RAD. NRO.	05001 31 05 **024 2022 00020** 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA**

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ADELA MARÍA MESA MONTOYA, MARÍA CRISTINA MESA MONTOYA, en contra de EMILIO ANTONIO DE JESÚS CARO GALLÓN, C.C. 8.231.096, ALVARO CARO URIBE, C.C. 3.407.899, LIA DE SAN FRANCISCO CARO DE ECHAVARRIA, C.C. 21.358.434, MARTA CARO DE POSADA, C.C. 31.879.939, GABRIEL JAIME CARO GALLÓN, C.C. 8.296.49; GUILLERMO DARÍO CARO GALLÓN, C.C. 8.274.335; RAUL HERNANDO DE JESÚS CARO GALLÓN, C.C. 70.047.070 y HUGO HERNANDO CARO GALLÓN, C.C. 8.252.844, representada Legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al señor EMILIO ANTONIO DE JESÚS CARO GALLÓN demás demandados, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será

realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho

Tercero: REQUERIR al apoderado de las demandantes, para que realice todas las gestiones tendientes como consultar las bases de datos del Sisbén, o Ministerio de Salud, con el fin de conseguir las direcciones, tanto electrónicas como físicas de los demandados, con el fin de realizar la notificación de conformidad con el Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme al artículo 41 del C.P.T y S.S.

Cuarto: OFICIAR al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, que remita copia en medio electrónico del expediente del proceso identificado con radicado 05 001 31 03 015 2017 00361 00 y certifique las direcciones de notificación de los demandados en dicho proceso.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr**. GONZALO ADOLFO GARCIA CHIGUA** CC 70.128.780 TP Nro.144.539 del CSJ., en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogado.

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandantes: cristy.crisalyda@gmail.com
ade_mesa@gmail.com
Apoderado: ggarciachigua@gmail.com
Demandada: emiliocaro1@gmail.com

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dd257744aafecd7e9d4ce5dbe35520fbf205ce7ce47230267cedbb381c963ac
Documento generado en 07/04/2022 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica